

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE CORRECCION Y REHABILITACION
ADMINISTRACION DE CORRECCION
SAN JUAN, PUERTO RICO

**REGLAMENTO INTERNO SOBRE UNIDADES
ESPECIALES DE VIVIENDA Y CUSTODIA MAXIMA**

INDICE

ARTICULO		PAGINA
I	TITULO.....	1
II	PROPOSITO.....	1
III	BASE LEGAL.....	2
IV	APLICABILIDAD.....	2
V	DEFINICIONES	2
VI	CLASES DE SEGREGACIONES.....	6
VII	TERMINOS PARA LA EVALUACION DE CASOS EN SEGREGACION.....	7
VIII	PROCEDIMIENTOS PARA LA REVISION DE CASOS EN SEGREGACION.....	7
IX	NORMAS GENERALES.....	12
	A. Ubicación en las Unidades Especiales de Vivienda.....	12
	B. Supervisión.....	12
	C. Personal Calificado.....	13
	D. Documentos Requeridos.....	13
	E. Condiciones Básicas de Vida.....	15
	F. Higiene Personal y Medicinas.....	15
	G. Servicios de Alimentos.....	17
	H. Correspondencia.....	18
	I. Acceso a Tribunales, a su Abogado y a Materiales Legales de Referencia.....	19

	J. Recreación.....	20
	K. Otros Programas y Servicios.....	20
	L. Servicios Médicos (físicos y de salud mental)...	20
	M. Registros.....	21
X	SEGREGACION ADMINISTRATIVA.....	21
	A. Razones para la Ubicación.....	21
	B. Programas y Servicios.....	22
	C. Propiedad Personal.....	23
	D. Visitas.....	24
	E. Llamadas Telefónicas.....	24
	F. Recreación Activa.....	24
	G. Segregación Administrativa a Largo Plazo.....	25
	H. Terminación de la Segregación Administrativa...	26
XI	CUSTODIA PROTECTIVA.....	26
	A. Razones para la Ubicación.....	26
	B. Disposiciones Generales.....	27
	C. Programas y Servicios.....	28
	D. Salida de la Unidad de Custodia Protectiva.....	28
XII	SEGREGACION DISCIPLINARIA.....	28
	A. Razones para la Ubicación.....	28
	B. Disposiciones Generales.....	29
	C. Derechos y Privilegios.....	30
	D. Vestimenta y Ropa de Cama.....	31

	E. Recreación Activa.....	31
	F. Propiedad Personal.....	32
	G. Visitas.....	33
	H. Llamadas Telefónicas.....	33
	I. Otras Restricciones.....	33
	J. Procedimiento Posterior a Cumplir Segregación Disciplinaria.....	34
XIII	PROCEDIMIENTO PARA LA UBICACIÓN DE MIEMBROS DE LA POBLACION CORRECCIONAL EN SECCIONES DE MAXIMA SEGURIDAD.....	34
	A. Admisión de Miembros de la Población Correccional a Instituciones de Máxima 1.....	35
	B. Normas Generales – Máxima 1	36
	1. Ubicación en las Unidades Especiales de Vivienda.....	36
	2. Higiene Personal.....	36
	3. Servicios Médicos.....	37
	4. Servicios de Alimentos.....	37
	5. Recreación.....	37
	6. Servicios Educativos y Religiosos.....	37
	7. Visitas.....	38
	8. Otros Servicios.....	38
	C. Admisión de Miembros de la Población a Instituciones Máxima – Nivel 2.....	39

	D. Normas Generales.....	42
	1. Ubicación.....	42
	2. Higiene Personal.....	42
	3. Servicios Médicos.....	42
	4. Servicios de Alimentos.....	43
	5. Visitas.....	43
	6. Otros Servicios.....	43
XIV	MEDIDAS DISCIPLINARIAS.....	45
XV	DEROGACION.....	45
XVI	SEPARABILIDAD.....	45
XVII	VIGENCIA.....	45

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN
ADMINISTRACION DE CORRECCION
San Juan, Puerto Rico

**REGLAMENTO INTERNO SOBRE UNIDADES ESPECIALES
DE VIVIENDA Y CUSTODIA MAXIMA**

ARTICULO I – TITULO

Este Reglamento se denominará “Reglamento Interno sobre Unidades Especiales de Vivienda y de Custodias Máximas”.

ARTICULO II – PROPOSITO

Resulta imperativa la custodia efectiva de la población confinada y la protección e integridad personal de cada uno de los miembros de la población correccional bajo la custodia de la Administración de Corrección (AC). Por lo tanto, se necesita establecer unidades especiales de vivienda (UEV) para asegurarse que que se cumpla con la referida aspiración.

Mediante este Reglamento Interno se busca establecer un procedimiento uniforme que permita determinar cuándo un miembro de la población correccional debe ser asignado a una unidad especial de vivienda, separado del resto de la población general, cuando exista motivo fundado para creer que éste puede sufrir daño corporal, causarle daño a otros o cuando amenaza la seguridad institucional. Además, este Reglamento Interno establece los procedimientos para el manejo de este segmento de la población correccional.

ARTICULO III - BASE LEGAL

El presente Reglamento es uno de naturaleza interno y se adopta conforme con el alcance de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección" y el Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993, que establece las facultades del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

ARTICULO IV – APLICABILIDAD

Estas normas son de aplicación a los oficiales designados a supervisar o revisar cualquier determinación relacionada con la segregación de un miembro de la población correccional, al superintendente, oficial examinador, técnicos de servicios sociopenales, personal de la Unidad de Clasificación de Confinados, al funcionario en quien se delegue la ubicación del miembro de la población correccional a unidades especiales de vivienda, así como a todo empleado responsable de su implantación.

ARTICULO V - DEFINICIONES

Conforme se utilizan en este Reglamento las siguientes palabras tendrán la definición señalada:

1. Administración - Administración de Corrección.
2. Administrador - Administrador de la Administración de Corrección.
3. Comité de Clasificación y Tratamiento (CCT) - organismo institucional cuya función básica es la de evaluar al miembro de la población correccional en términos de sus necesidades, capacidades, intereses, limitaciones y

funcionamiento social; así como estructurar un plan de tratamiento, el cual servirá periódicamente para determinar si el mismo está respondiendo a las necesidades de éste y proceder con aquellos cambios necesarios para el logro de las metas rehabilitadoras y de protección social.

4. Comité de Disciplina Institucional (CDI) – cuerpo compuesto de tres (3) miembros del personal de la institución, seleccionados por el superintendente, que tienen la responsabilidad y obligación de celebrar vistas disciplinarias cuando se le imputa a un confinado la comisión de actos prohibidos de Nivel II y III.
5. Custodia Máxima - confinados de la población general que requieren un grado alto de control y supervisión. A estos individuos se les puede restringir de determinadas asignaciones de trabajo y de celda, así como de determinadas áreas dentro de la institución, según se estime necesario por razones de seguridad. Se requerirán por lo menos dos (2) oficiales correccionales como escolta para realizar viajes de rutina o de emergencia fuera de la institución. Se utilizarán esposas, cadenas y grilletes en todo momento cuando los confinados de custodia máxima se encuentren fuera del perímetro de seguridad (la verja o el muro).

Existirán dos tipos de niveles Máxima 1 y Máxima 2.

6. Institución correccional - instalación destinada a albergar y prestar servicios a los miembros de la población correccional.
7. Miembro de la población correccional - persona sentenciada a términos de encarcelamiento o en detención preventiva (sumariado) por orden de un tribunal, bajo la custodia de la Administración de Corrección.
8. Oficial Examinador - persona en la que se ha delegado la función de presidir las vistas administrativas, recibir, evaluar y administrar la prueba presentada y hacer las recomendaciones que en derecho procedan sobre determinada controversia. Asimismo, preside las vistas disciplinarias y recomienda las sanciones o la desestimación de los cargos.
9. Secretario – Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación.
10. Supervisor de Unidades Especiales de Vivienda – oficial de rango designado por el superintendente, quien estará encargado de evaluar las condiciones de cada miembro de la población correccional ubicado en una unidad especial de vivienda. Será responsable de documentar los servicios y actividades ofrecidas en dichas unidades y de asegurar que se cumplan los términos reglamentarios.

11. Revisión - proceso de evaluación de los casos en segregación a los fines de determinar:
 - a. si la ubicación del miembro de la población correccional en segregación se hizo legalmente;
 - b. si las razones para la misma persisten;
 - c. para verificar las condiciones de la segregación; y,
 - d. si se cumplen las condiciones básicas de vida aquí dispuestas.
12. Segregación - ubicación de un miembro de la población correccional en una unidad especial de vivienda, separado del resto de la población correccional. Este concepto abarca la detención administrativa, la custodia protectiva y la segregación disciplinaria.
13. Superintendente - empleado de la Administración de Corrección que realiza trabajos administrativos y que tiene a su cargo la dirección y supervisión del personal asignado a una institución disciplinaria.
14. Unidad Especial de Vivienda (UEV) - área de vivienda asignada exclusivamente para ubicar aquellos miembros de la población correccional que no pueden convivir con otros miembros de la población correccional sin riesgo para ellos o para otros, separados del resto de la población correccional (detención administrativa y custodia protectiva),

o como medida de disciplina para disuadir una conducta inapropiada o peligrosa (segregación disciplinaria).

ARTICULO VI – CLASES DE SEGREGACIONES

Existen Tres Clases de Segregación:

1. Custodia protectiva (CP) - medida que se toma para ubicar a un miembro de la población correccional en una unidad especial de vivienda, a los fines de protegerlo cuando de manera corroborada (con documentación) se evidencia que éste corre peligro si es mantenido en la población general y no existen otras alternativas para su protección. (3-4239)
2. Segregación administrativa (SA) – separación del miembro de la población correccional del resto de la población correccional que se utiliza por razones de seguridad y no necesariamente debido a actos prohibidos o de disciplina. Puede usarse para segregación con antelación a la vista.
3. Segregación disciplinaria (SD) – sanción que conlleva el aislamiento del miembro de la población correccional y su separación del resto de la población penal por un espacio de tiempo determinado, según lo ordene el examinador de vistas disciplinarias o el Comité de Disciplina Institucional, con posterioridad a la celebración de vista correspondiente.

ARTICULO VII - TERMINOS PARA LA EVALUACION DE CASOS EN SEGREGACION

El supervisor de unidades especiales de vivienda cumplirá con los siguientes términos:

Evaluación Inicial	A las 72 horas de la ubicación
Evaluación Intermedia	Cada 7 días, en el primer mes
Evaluaciones Subsiguientes	Cada 30 días, en los meses subsiguientes

ARTICULO VIII – PROCEDIMIENTOS PARA LA REVISION DE CASOS EN SEGREGACION

Para cumplir con lo dispuesto en este Reglamento Interno, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Luego de ordenar la ubicación de un miembro de la población correccional en segregación, el superintendente o encargado de la institución llenará el formulario pertinente (Ver Anejo A) y se preparará un informe indicando las razones que dieron lugar a la ubicación. Aquellos casos que están pendientes de vista disciplinaria se le entregará copia del Informe al oficial examinador. Se le entregará copia del informe al supervisor de unidades especiales de vivienda del Area de las Unidades Especiales de Vivienda, al miembro de la población correccional afectado y al técnico de servicios sociopenales del caso, dentro de las veinticuatro

(24) horas siguientes a su ubicación. La entrega de la copia del informe al miembro de la población correccional sólo podrá obviarse por razones de alto riesgo.

2. A las setenta y dos (72) horas luego de haber segregado al miembro de la población correccional, el supervisor de unidades especiales de vivienda del Area de Unidades Especiales de Vivienda, verificará las condiciones de la segregación, si la ubicación se hizo legalmente, si las razones para la misma persisten y si se cumple con las condiciones básicas de vida aquí dispuestas.
3. El supervisor de unidades especiales de vivienda evaluará los casos en segregación cada siete (7) días, en el primer mes. Al cabo de treinta (30) días el supervisor de unidades especiales de vivienda deberá cumplimentar el registro de revisiones realizadas (Anejo C), para determinar si se cumple con los criterios de revisión aquí dispuestos e informará al técnico de servicios sociopenales, quién a su vez notificará al Comité de Clasificación y Tratamiento la decisión final. (3-4241).
4. El Comité de Clasificación y Tratamiento realizará una revisión independiente a la del supervisor de unidades especiales de vivienda no más tarde de los primeros cinco (5) días laborables después de haber ubicado al miembro de la población correccional en segregación administrativa o

custodia protectora. En lo sucesivo el status del confinado será revisado por el Comité cada treinta (30) días y podrá hacer una recomendación de reubicación o traslado del miembro de la población correccional.

A los noventa (90) días el miembro de la población correccional debe haber sido trasladado de la unidad especial de vivienda salvo que medien circunstancias extraordinarias.

5. El superintendente podrá ubicar a un miembro de la población correccional en segregación administrativa mientras espera la celebración de la Vista Disciplinaria o podrá trasladar a un miembro de la población correccional a otra institución (Regla 21) por un período que no exceda de los siete (7) días laborables. Además, será responsable de presentar la querrela antes de trasladar al miembro de la población correccional.

En ambos casos el superintendente será responsable de que al miembro de la población correccional le sea leída la querrela antes de abandonar la institución o al ser trasladado a segregación administrativa. En estos casos el oficial examinador de Vistas Disciplinarias celebrará dos (2) vistas administrativas por separadas. La celebración de las vistas disciplinarias será dentro del término de siete (7) días laborables. En la primera vista se determinará si la

Regla 21 fue aplicada adecuadamente. En la segunda vista se determinará si hubo alguna infracción a las normas institucionales conforme la querella presentada.

6. El oficial examinador celebrará una vista dentro del término de siete (7) días laborables siguientes a la presentación del Informe Investigativo ante el oficial de querellas.
7. Si el oficial examinador no celebra la correspondiente vista administrativa dentro del término de diez (10) días laborables contados a partir de diez (10) días laborables del día siguiente a la presentación del Informe Investigativo, excepto justa causa o caso fortuito, será automáticamente desestimada.
8. El miembro de la población correccional deberá estar presente en la evaluación inicial, salvo que medien condiciones de salud o que éste renuncie expresamente a su derecho, haciéndolo constar por escrito. En las vistas subsiguientes se requerirá la presencia del miembro de la población correccional de así entenderlo necesario.
9. Si el miembro de la población correccional se rehúsa a asistir a la entrevista o evaluación inicial y se niega a dar constancia escrita de ello, se solicitará a dos (2) testigos que estén presentes cuando se le informe de su derecho. El supervisor de unidades especiales de vivienda hará constar

la negativa por escrito y los testigos firmarán en el formulario apropiado, (Anejo B).

10. Si de la evaluación realizada por el supervisor de unidades especiales de vivienda se desprende que la ubicación en segregación puede cesar de haber un traslado a otra institución, el oficial lo notificará al superintendente y al Comité de Clasificación y Tratamiento, para evaluación y recomendación.
11. Ningún miembro de la población correccional permanecerá en segregación por más de siete (7) días consecutivos sin que se le conceda una evaluación ante el supervisor de unidades especiales de vivienda.
12. Si la ubicación se prolonga por más de treinta (30) días, el supervisor de unidades especiales de vivienda entrevistará personalmente al miembro de la población correccional y preparará un informe solicitando la autorización expresa del Superintendente para continuar la permanencia del mismo en la unidad.
13. El personal del Area Médica realizará una evaluación inicial al miembro de la población correccional. El superintendente llevará a cabo la coordinación con dicho personal.
14. El supervisor de unidades especiales de vivienda llevará un control de toda revisión realizada, su determinación en cada caso y las razones para ello, (Ver Anejo C).

ARTICULO IX – NORMAS GENERALES

A. Ubicación en las Unidades Especiales de Vivienda

1. El superintendente o su designado podrá ordenar la segregación inmediata cuando sea necesario para proteger al miembro de la población correccional afectado, o a otros. Esta acción se revisará dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la ubicación.

B. Supervisión

1. Habrá supervisión directa por parte de la oficialidad, del personal del área médica, la cual se coordinará con el Programa de Salud Correccional, y del supervisor designado a estos fines, quienes diariamente darán rondas para verificar el estado de los miembros de la población correccional segregados en unidades especiales de vivienda, incluyendo los fines de semana y días feriados.
2. Los miembros de la población correccional segregados deben ser monitoreados cada treinta (30) minutos. Aquellos violentos, los mentalmente afectados, los que demuestren una conducta irregular o con tendencias suicidas deben estar bajo observación continúa. De entender el personal médico que el miembro de la población correccional debe ser ubicado en un área médica, éste será trasladado siguiendo las instrucciones del personal médico.

3. El superintendente, comandante de la guardia o encargado, supervisor de turno o encargado, al igual que el personal médico, visitarán diariamente las unidades especiales de vivienda. Será responsabilidad del superintendente o comandante de la guardia coordinar con el Programa de Salud Correccional. El personal de los programas entrevistará a los miembros de la población correccional cuando éstos lo soliciten.
4. El superintendente establecerá las visitas semanales de representantes de otras unidades o programas que estén disponibles en la institución.

C. Personal Calificado

A las unidades especiales de vivienda y de custodias máxima sólo se asignará personal, debidamente adiestrado y evaluado periódicamente mientras realiza sus funciones. De no cumplir a cabalidad o no demostrar las destrezas necesarias para la encomienda, ese personal será removido de inmediato de sus funciones, siguiendo las normas establecidas.

D. Documentos Requeridos

1. El personal que opera las unidades especiales de vivienda mantendrá un registro permanente que contenga: nombre y número del miembro de la población correccional, lugar donde está ubicado, fecha de admisión, falta cometida o

razón para la segregación y fecha tentativa de reubicación, (Ver Anejo D).

Las instituciones o secciones de custodia máxima mantendrán un libro de novedades que contendrá información de todas las faltas cometidas o incidentes de los miembros de la población correccional. Este debe contener además, el nombre y ubicación del confinado.

2. Además, se preparará un expediente de segregación para cada miembro de la población correccional ubicado en unidades especiales de vivienda. Este expediente documentará la información relacionada con todas las actividades, problemas individuales, conducta poco usual y visitas del personal a esta unidad para revisar u ofrecer servicios al miembro de la población correccional. Asimismo, será conservado en un área controlada de la unidad, por el personal asignado a la misma. Después que el miembro de la población correccional haya salido de la unidad, dicho expediente será colocado en su expediente social, (Ver Anejo E).

En casos de las instituciones o secciones de custodia máxima la unidad sociopenal contará con los expedientes sociales de cada miembro de la población correccional.

3. Cualquier persona no asignada a trabajar en las unidades especiales de vivienda, que entre en las mismas, con la

excepción de las situaciones de emergencia, deberá firmar una bitácora permanente, que incluirá su nombre, la fecha, hora y motivo de su visita.

4. Las instituciones o secciones de custodia máxima mantendrán un libro de novedades que contendrá información de todas las faltas cometidas o incidentes de los miembros de la población correccional. Este debe contener, además, el nombre y ubicación del miembro de la población correccional.

E. Condiciones Básicas de Vida

1. Las unidades especiales de vivienda y de custodias máxima contarán con un buen sistema de ventilación, iluminación adecuada y con buenas condiciones sanitarias, todo el tiempo.
2. La cantidad de miembros de la población correccional dentro de una celda de segregación o de custodia máxima no excederá el número para el cual el espacio fue diseñado.

F. Higiene Personal y Medicinas

1. Todos los miembros de la población correccional ubicados en unidades especiales de vivienda y de custodias máximas deberán mantener niveles aceptables de higiene personal.
2. Se les proveerán toallas, papel higiénico, cepillo y pasta de dientes, jabón, espejuelos, utensilios para afeitarse, equipo médico (gafas, muletas y otros) y medicamentos, entre

otros; bajo las mismas condiciones que el resto de la población correccional.

3. Cada miembro de la población correccional ubicado en unidades especiales de vivienda y de custodias máxima tendrá la oportunidad de ducharse y afeitarse una vez al día.
4. Se les proveerán los servicios de lavandería, barbería, así como la oportunidad de cambiar su vestimenta y ropa de cama, bajo las mismas condiciones que el resto de los miembros de la población general.
5. En las unidades especiales de vivienda y de custodia máxima sólo podrán limitarse estos artículos si se tiene evidencia de que podrían utilizarse para hacerse daño a sí mismos o a otros, para destruir la propiedad o que representen un riesgo a la seguridad institucional. En estos casos, se tratará de que se utilicen bajo supervisión de un oficial y se deberá justificar la presencia del grave riesgo mediante un informe escrito, el cual será firmado por el superintendente.
6. Se permitirán excepciones a este procedimiento, únicamente cuando lo determine el comandante de la guardia o el oficial de mayor rango. Toda excepción será consignada, junto con sus fundamentos, en el expediente de segregación del miembro de la población correccional.

G. Servicios de Alimentos

1. En las unidades especiales de vivienda y en las custodias máximas las comidas serán provistas, en la misma cantidad, valor nutritivo y frecuencia que el resto de la población y en forma individual.
2. Por lo menos, se le proveerán tres (3) comidas (incluye dos (2) comidas calientes), durante un período de veinticuatro (24) horas, en el cual no transcurran más de catorce (14) horas entre la cena y el desayuno, a menos que se suscite una situación de seguridad o desastre que impida dar el servicio. El servicio se restituirá a la brevedad posible, luego de controlar la situación. Podrá disponerse del uso de utensilios desechables en caso de ser necesario.
3. Todo miembro de la población correccional en unidades especiales de vivienda y de custodia máxima, que requiera una dieta especial por orden médica se le proveerá la misma, según sea prescrita y firmará por ello al recibo de la misma.
4. Se proveerá alimentación alterna en los casos en que el miembro de la población correccional utilice los utensilios o la comida para ocasionar u ocasionarse algún daño, pero procurando que estén presentes los valores nutricionales. Tendrá que obrar expresamente la autorización del superintendente y de la autoridad médica para esa

situación. Esta sustitución no se prolongará por más de siete (7) días.

5. Cuando sea necesario sustituir o suprimir los utensilios o la comida, el oficial correccional a cargo de la unidad deberá dirigir un informe al oficial de mayor rango en la institución, indicando las razones para la sustitución o supresión. En caso de que el miembro de la población correccional presente este tipo de conducta, será referido de forma inmediata al Área Médica para que se determine el tratamiento a seguir.
6. Bajo ninguna circunstancia se privará a los miembros de la población correccional de una dieta balanceada o alimentos en general como castigo.

H. Correspondencia

1. Los miembros de la población correccional en unidades especiales de vivienda y de custodia máxima tendrán los mismos derechos de correspondencia que el resto de la población general, salvo que existan razones de peso para limitarlos.
2. Cualquier correspondencia que sea inconsistente con las normas y procedimientos de la institución será devuelto al remitente y se le advertirá al miembro de la población correccional las razones por las cuales fue rechazado y devuelto.

3. De hallarse contrabando en la correspondencia, se aplicarán las disposiciones de ley y del reglamento disciplinario aplicable.
 4. La correspondencia legal y privilegiada dirigida al miembro de la población correccional en unidades especiales de vivienda y de custodia máxima deberá cumplir con las disposiciones establecidas, de modo que no se le suspendan ilegalmente dichos privilegios.
 5. Las restricciones a la correspondencia se harán de conformidad con lo dispuesto en la reglamentación vigente a estos fines.
- I. Acceso a Tribunales, a su Abogado y a Materiales Legales de Referencia
1. Los miembros de la población correccional en unidades especiales de vivienda y de custodia máxima tendrán acceso a materiales de lectura, en especial si éstos son para referencia legal y se les permitirá tomar prestados libros y otros documentos de la biblioteca de la institución. Estos materiales no podrán exceder los máximos permitidos en el Reglamento sobre el Plan de Prevención, Supresión y Evacuación en Incendios.
 2. Se les permitirá comunicación total con su abogado, mediante visita, correspondencia y teléfono, según la

reglamentación vigente y se les facilitará cumplir con las órdenes de los tribunales.

J. Recreación

1. Todo miembro de la población correccional en las unidades especiales de vivienda y de custodia máxima contará con un período de recreación conforme a la unidad de vivienda donde esté ubicado.

K. Otros Programas y Servicios

1. A los miembros de la población correccional en unidades especiales de vivienda se les proveerá la programación de servicios de forma separada al resto de la población correccional, garantizando los siguientes servicios: biblioteca, consejería, sociopenales, récords penales, religiosos y remedios administrativos.
2. Los servicios no tienen que ser idénticos en su naturaleza y contenido a los del resto de la población correccional, salvo por razones de necesidad para preservar la salud, vida o seguridad.

L. Servicios Médicos (físicos y de salud mental)

1. A los miembros de la población correccional ubicados en unidades especiales de vivienda y de custodia máxima se les proveerán servicios médicos (físicos y de salud mental). Será responsabilidad del superintendente coordinar estos servicios, según sea necesario.

M. Registros

1. Todo miembro de la población correccional que ingrese o egrese de unas unidades especiales de vivienda o de custodia máxima estará sujeto a un registro exhaustivo de su persona y sus pertenencias, incluyendo registros al desnudo, con el propósito de evitar cualquier tipo de contrabando.

ARTICULO X – SEGREGACION ADMINISTRATIVA

A. Razones para la Ubicación

1. La segregación administrativa es una medida de seguridad que permite aislar a un miembro de la población correccional del resto de la población correccional por las siguientes razones:
 - a. Se encuentra en tránsito hacia otra institución (de ser necesario)
 - b. Espera por una vista disciplinaria
 - c. A solicitud propia cuando haya evidencia de que existe un peligro real contra su vida o integridad personal si permanece con el resto de la población.
 - d. Si su presencia puede afectar el orden, la seguridad institucional, su propia seguridad o la de otros miembros de la población correccional.
 - e. Está pendiente de una investigación o juicio por la comisión de un delito cometido en la institución.

- f. Si se determina que requiere custodia protectiva.
- g. Está pendiente de un traslado (de ser necesario).
- h. Está pendiente de investigación por violación a las normas institucionales.
- i. Espera ser clasificado o es de nuevo ingreso (de ser necesario).

B. Programas y Servicios

- 1. Los miembros de la población correccional en segregación administrativa recibirán iguales servicios y programas que el resto de la población correccional, siempre que los recursos y la seguridad lo permitan.
- 2. Los siguientes servicios se proveerán, conforme a la reglamentación vigente y dentro de las particularidades de la ubicación:
 - a. Comisaría
 - b. Servicios religiosos
 - c. Servicios educativos
 - d. Biblioteca
 - e. Alimentos
 - f. Correspondencia
 - g. Tratamiento individualizado
 - h. Acceso a los tribunales
 - i. Servicios médicos
 - j. Remedios Administrativos

3. Se podrán limitar aquellos privilegios incompatibles con la segregación administrativa, excepto: comunicación con su representante legal, mediante correspondencia, visitas o llamadas telefónicas y el acceso a material legal.

C. Propiedad Personal

1. A los miembros de la población correccional ubicados en segregación administrativa se les permitirá la propiedad descrita en este inciso, siempre que la seguridad e higiene lo permitan. Los artículos no podrán exceder las cantidades ni los valores dispuestos en el Plan de Prevención, Supresión y Evacuación en Incendio y en el Reglamento sobre Normas y Limitaciones a la Propiedad del Confinado.
 - a. Biblia, Corán o materiales religiosos
 - b. Libros de carpeta dura
 - c. Vasos plásticos o desechables
 - d. Espejuelos recetados
 - e. Materiales legales
 - g. Revistas y periódicos
 - h. Materiales educativos
 - i. Correspondencia
 - j. Efectos de afeitarse (rasuradoras desechables)
 - k. Artículos de higiene personal
 - l. Álbum de fotos
 - m. Chancletas, tenis o zapatos

- n. Papel, sobres y sellos
- ñ. Aro matrimonial, reloj de pulsera
- o. Radio (walkman), y televisión
- p. Alimentos no perecederos
- q. Refrescos, jugos o bebidas en polvo
- r. Abanico

D. Visitas

1. Los miembros de la población correccional en segregación administrativa tendrán la misma oportunidad que el resto de la población correccional de recibir visitas, a menos que existan razones sustanciales para suspender este privilegio.
2. En caso de que sea necesario limitar la visita, de ser posible, se le notificará con tiempo al miembro de la población correccional, para que éste a su vez lo notifique a los visitantes autorizados, siempre y cuando no haya una situación de seguridad que lo impida.

E. Llamadas Telefónicas

1. Las llamadas telefónicas serán permitidas a los miembros de la población correccional en segregación administrativa.

F. Recreación Activa

1. A los miembros de la población correccional ubicados en segregación administrativa, en la medida que sea posible, se les proveerán dos (2) horas diarias de recreación fuera de la celda, los siete (7) días a la semana siempre y cuando

las condiciones del tiempo lo permitan. A estos fines, el oficial encargado de recreación establecerá un itinerario previo.

2. La recreación será individual o en pequeños grupos para los miembros de la población correccional en segregación administrativa.
3. El supervisor a cargo de la unidad llevará un registro donde anotará las horas de recreación ofrecidas a los miembros de la población correccional. (Ver Anejo E)
4. De existir alguna limitación o si el miembro de la población correccional se negara a tomar la recreación, se deberán consignar las razones en dicho registro.

G. Segregación Administrativa a Largo Plazo

1. La segregación administrativa sólo se utilizará por períodos cortos de tiempo, salvo que peligre la seguridad del miembro de la población correccional, que medien circunstancias extraordinarias que puedan afectar la seguridad de la institución o la investigación resulte de una complejidad mayor que la esperada.
2. Si la segregación administrativa se prolonga por más de treinta (30) días, el supervisor de unidades especiales de vivienda entrevistará personalmente al miembro de la población correccional y preparará un informe solicitando la autorización expresa del Superintendente para continuar la

permanencia del mismo en la unidad. Copia de este informe se entregará al miembro de la población correccional, salvo que exista una razón de riesgo para la institución.

3. El supervisor de unidades especiales de vivienda recomendará al superintendente o al comandante de la guardia la reubicación del miembro de la población correccional tan pronto cesen las razones para su segregación.

H. Terminación de la Segregación Administrativa

1. La permanencia de un miembro de la población correccional en segregación administrativa no excederá de noventa (90) días, salvo que medien circunstancias extraordinarias.
2. Será obligación del supervisor de unidades especiales de vivienda el rendir un informe en el que se justifique la segregación administrativa por más de noventa (90) días.

ARTICULO XI – CUSTODIA PROTECTIVA

A. Razones para la Ubicación

1. En la determinación de ubicar un miembro de la población correccional en unidades especiales de vivienda por razón de seguridad personal, a solicitud del mismo o por decisión del superintendente, se considerarán los siguientes casos:
 - a. Víctimas de agresión por parte de otro(s) miembro(s) de la población correccional.

- b. Informantes de la institución o de agencias estatales o federales.
- c. Hayan testificado contra otros miembros de la población correccional en procedimientos judiciales o administrativos.
- d. Víctimas de agresión sexual por parte de otro(s) miembro(s) de la población correccional.
- e. Ex-policías o ex-funcionarios de agencias gubernamentales de ley y orden (seguridad).
- f. Miembros de la población correccional que lo soliciten por sentirse presionados o amenazados por otro(s) miembro(s) de la población correccional.
- g. Miembros de la población correccional que puedan estar en riesgo o peligro de sufrir algún daño físico, según le conste al personal institucional.

B. Disposiciones Generales

- 1. Todo miembro de la población correccional que solicite custodia protectora lo hará por escrito utilizando el formulario diseñado a esos propósitos, exponiendo en detalle las razones que lo llevan a solicitarla, (Ver Anejo A). Toda información suministrada será verificada.
- 2. Sólo se permitirá la ubicación de un miembro de la población correccional en custodia protectora cuando exista

documentación corroborada, si no existen otros mecanismos adecuados para la protección del mismo.

C. Programas y Servicios

1. Los programas y servicios aplicables a los casos de custodia protectiva serán los establecidos en el Artículo 9, Incisos B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, antes mencionados.

D. Salida de la Unidad de Custodia Protectiva

1. Tomando como base el procedimiento de revisión de treinta (30) días dispuestos en el Manual de Clasificación de Confinados, el miembro de la población correccional podrá salir de la unidad de custodia protectiva. Las determinaciones del proceso de revisión estarán documentadas para verificar que ya no existe la necesidad de custodia protectiva.
2. Todo miembro de la población correccional que haya solicitado voluntariamente custodia protectiva presentará una petición escrita para salir de dicha unidad. El Comité de Clasificación y Tratamiento evaluará la solicitud y tomará la decisión pertinente.

ARTICULO XII – SEGREGACION DISCIPLINARIA

A. Razones para la Ubicación

1. Un miembro de la población correccional sólo podrá ser ubicado en segregación disciplinaria por orden del oficial examinador de vistas disciplinarias con posterioridad a la

celebración de la correspondiente vista, en la cual el confinado ha sido declarado incurso en un acto prohibido de Nivel I. También podrá ubicarse un miembro de la población correccional en segregación disciplinaria cuando el Comité de Disciplina Institucional así lo ordene, con posterioridad a la correspondiente vista, en la cuál el confinado ha sido declarado incurso en un acto prohibido de Nivel II o III de severidad.

B. Disposiciones Generales

1. El tiempo a cumplir por el miembro de la población correccional en segregación disciplinaria debe ser proporcional a la falta o faltas cometidas.
2. El superintendente o la persona designada por éste podrá ubicar un miembro de la población correccional en segregación administrativa hasta un máximo de siete (7) días, mientras espera por una vista disciplinaria, si ocurre una o más de las siguientes situaciones:
 - a. El miembro de la población correccional ocasiona serios problemas, en el área de segregación administrativa (ejemplo: amenazas contra la vida o propiedad de otros miembros de la población correccional).

- b. No se somete a las normas de la segregación administrativa, causando problemas en el control del área.
- 3. El aislamiento total como castigo no es aceptable como medida disciplinaria.

C. Derechos y Privilegios

- 1. Un miembro de la población correccional será ubicado en segregación disciplinaria por violación de las reglas solamente luego de haberse llevado a cabo una vista disciplinaria con el oficial examinador y el Comité de Disciplina y éste haber determinado una sanción.
- 2. El término a cumplir en segregación disciplinaria será el dispuesto por el oficial examinador en la sanción impuesta.
- 3. Un miembro de la población correccional en segregación disciplinaria será evaluado médicamente en forma periódica, registrando toda revisión o evaluación en los formularios correspondientes y en el registro permanente.
- 4. Los miembros de la población correccional en segregación disciplinaria deberán ubicarse en celdas individuales, separados del resto de la población general.
- 5. Los miembros de la población correccional en segregación disciplinaria recibirán un trato digno y humanitario.
- 6. A los miembros de la población correccional en segregación disciplinaria se les proveerá la programación de los servicios

indicados en el Artículo 9, Incisos E, F, G, H, I, J y K antes mencionados, de forma separada al resto de la población general.

D. Vestimenta y Ropa de Cama

1. Los miembros de la población correccional en segregación disciplinaria usarán la vestimenta autorizada en la institución y se les proveerán artículos de primera necesidad para propiciar su higiene personal. Además, se les suministrará un colchón, ropa de cama y almohada, a menos que el personal médico, por razones médicas o psiquiátricas, ordene lo contrario.
2. Cuando un miembro de la población correccional en segregación disciplinaria sufra desórdenes mentales y muestre tendencias a romper la vestimenta, la ropa de cama o crear desórdenes, se notificará inmediatamente al área médica para establecer un régimen de tratamiento y control, en consulta con el personal de salud mental.

E. Recreación Activa

1. A los miembros de la población correccional ubicados en segregación disciplinaria se les limitará el período de recreación activa fuera de sus celdas a una (1) hora diaria, de conformidad con el Reglamento Disciplinario para la Población Correccional.

2. Si las circunstancias lo permiten, podrá ofrecerse la recreación activa en períodos de media hora, siempre y cuando se complete el total de horas requeridas. Estas disposiciones serán de estricto cumplimiento, a menos que existan razones de seguridad que lo impidan.
3. El superintendente o su representante determinará si se ofrecerá la recreación individual o en grupos pequeños, tomando en consideración los factores de seguridad presentes. En estos casos deberá rendirse un informe que justifique dicha decisión. No se permitirá equipo de levantamiento de pesas en la unidad de segregación disciplinaria.
4. El supervisor de las unidades de viviendas especiales llevará un registro donde anotará las horas de recreación ofrecidas a los miembros de la población correccional en segregación disciplinaria, (Ver Anejo E).

F. Propiedad Personal

1. El oficial correccional retendrá la propiedad personal del miembro de la población correccional mientras éste permanezca en segregación disciplinaria y entregará un recibo, en el cual se desglosará la propiedad retenida y cuándo le será devuelta, conforme con las normas de limitación de propiedad personal.

G. Visitas

1. A los miembros de la población correccional en segregación disciplinaria se les podrán suspender las visitas de contacto personal, permitiéndose únicamente a través de cristales, en las instituciones que provean para ello.
2. De surgir cualquier restricción impuesta para conceder la visita regular, el técnico de servicios sociopenales notificará la misma a los visitantes autorizados, de modo que éstos puedan hacer los arreglos pertinentes.

H. Llamadas Telefónicas

1. Las llamadas telefónicas no serán permitidas.
2. Las llamadas al representante legal o abogado estarán excluidas de las llamadas limitadas.
3. Será responsabilidad del técnico de servicios sociopenales viabilizar este acceso.

I. Otras Restricciones

1. Otras restricciones que la segregación disciplinaria conllevará, además de las antes mencionadas, serán las siguientes:
 - a. Suspensión del privilegio de uso de la Comisaría.
 - b. Suspensión de trabajo, pases y actividades especiales hasta que se cumpla la sanción.

J. Procedimiento Posterior a Cumplir Segregación Disciplinaria

1. Una vez el miembro de la población correccional cumpla la sanción impuesta regresará a la institución o unidad de vivienda correspondiente.
2. El Comité de Clasificación y Tratamiento de la institución de procedencia del miembro de la población correccional evaluará el caso, una vez cumpla con el procedimiento disciplinario, a los efectos de considerar un posible cambio de custodia o traslado según aplique y conforme lo establece el Manual de Clasificación de Confinados.

**ARTICULO XIII - PROCEDIMIENTO PARA LA UBICACION DE MIEMBROS
DE LA POBLACION CORRECCIONAL EN SECCIONES DE
MAXIMA SEGURIDAD**

La ubicación de un miembro de la población correccional en secciones de máxima seguridad (niveles 1 y 2) responderá a su clasificación de custodia (inicial o reclasificación). La clasificación de estos casos corresponde a su vez a una decisión tomada por el Comité de Clasificación y Tratamiento.

La solicitud de traslado a estas instituciones será aprobada por la Unidad de Clasificación de Confinados conforme lo establece el Manual de Clasificación de Confinados.

El Secretario o Administrador podrá determinar la ubicación de un miembro de la población correccional en secciones de máxima seguridad de tener información que así lo justifique.

A. Admisión de Confinados a Instituciones de Máxima 1

Se ubicarán en secciones o instituciones de custodia máxima a aquellos miembros de la población correccional cuya clasificación en máxima 1 corresponde a:

1. La naturaleza del delito cometido constituye un riesgo a la seguridad y orden de la institución y la seguridad de otros.
 2. Los miembros de la población correccional que incurran en actos de indisciplina que demuestren la incapacidad de permanecer en custodia menor.
 3. Los miembros de la población correccional que incurran en actos de indisciplina de Nivel I o II que demuestra falta de controles para estar en custodia de menores restricciones.
 4. El miembro de la población correccional ha agredido físicamente a otro miembro de la población correccional, resultando en serios daños físicos.
 5. Los miembros de la población correccional que no cumplen con el plan de tratamiento asignado y que al evaluarse la custodia aumenta la misma a un nivel mayor (máxima).
 6. El miembro de la población correccional ha conspirado o intentado la introducción o posesión de contrabando que constituyen un serio riesgo de seguridad a la institución.
- Esto incluye, pero no se limita a:

- a. Artículos para la fuga, incluyen cualquier sustancia, dispositivo, instrumento o artículo diseñado especialmente para la comisión de delito de fuga.
 - b. Sustancias Controladas para distribución. Significa cualquier droga en posesión en tal cantidad que es un delito según el Código Penal de Puerto Rico.
 - 7. Aquellos miembros de la población correccional que durante su confinamiento han incurrido en una o más fugas de una institución correccional o programa.
- B. Normas Generales - Máxima 1
- 1. Ubicación en las Unidades Especiales de Vivienda
Podrán estar ubicados en celdas dobles o celdas individuales según determinación de la Agencia.
 - 2. Higiene Personal
 - a. A los miembros de la población correccional se les proveerán los mismos artículos de ropa conforme a su nivel de clasificación, que recibe la población general.
 - b. Se les proveerán toallas, papel higiénico, cepillo, pasta de dientes, jabón y utensilios para afeitarse.
 - c. Se les proveerán los servicios de lavandería, barbería, ropa de cama bajo las mismas condiciones que el resto de los miembros de la población correccional.

- d. Todo miembro de la población correccional tendrá la oportunidad de ducharse y afeitarse una vez al día.
- 3. Servicios Médicos
 - a. Se les proveerán los servicios médicos, medicamentos y equipo médico (gafas o espejuelos recetados, muletas, entre otros) bajo las mismas condiciones que el resto de la población correccional.
- 4. Servicios de Alimentos
 - a. Todo miembro de la población correccional recibirá los mismos alimentos que recibe la población general.
- 5. Recreación
 - a. Todo miembro de la población correccional contará con un periodo mínimo de dos (2) horas diarias, siete (7) días a la semana, de recreación física al aire libre, según lo permitan las condiciones del tiempo.
- 6. Servicios Educativos y Religiosos
 - a. Los servicios religiosos, educativos y biblioteca serán ofrecidos según la programación establecida por la institución.
 - b. Cada miembro de la población correccional tendrá acceso razonable a materiales de lectura. El Departamento de Corrección y Rehabilitación y la Administración de Corrección implantará los

procedimientos operacionales para garantizar este acceso.

7. Visitas

- a. Todo miembro de la población correccional conservará el privilegio de recibir visitas una vez a la semana. El área puede ser una en la que no se permita contacto entre el miembro de la población correccional y su visita. Sin embargo, se le permitirán visitas de contacto por lo menos dos (2) veces al mes. Se establecerán procedimientos operacionales relacionados con la forma y la manera en que operará el área de visitas.

8. Otros Servicios

- a. Los miembros de la población correccional recibirán los servicios conforme a la disponibilidad de los mismos, necesidades de los miembros de la población correccional y horarios establecidos por la institución.
- b. Todo miembro de la población correccional tendrá acceso al servicio de correo.
- c. Todo miembro de la población correccional conservará su derecho de acceso a materiales legales. El Departamento de Corrección y Rehabilitación y la Administración de Corrección

implantarán procedimientos operacionales para establecer una metodología que garantice este acceso.

- d. Los servicios de comisaría estarán limitados cada dos (2) semanas hasta un máximo de compra de cincuenta (\$50) dólares.
- e. Cada confinado tendrá acceso razonable a materiales de lectura. El Departamento de Corrección y Rehabilitación y la Administración de Corrección implantarán los procedimientos operacionales para garantizar este acceso.
- f. El uso del teléfono será restringido a una vez a la semana, hasta un máximo de diez (10) minutos.
- g. Podrán ser asignados a trabajo, pero se mantendrán en el perímetro dentro de la institución y con supervisión.
- h. No podrán participar de salidas o actividades fuera de la institución correccional.

C. Admisión de Miembros de la Población Correccional a Instituciones
Máxima - Nivel 2

Se ubicarán en secciones o instituciones de custodia máxima aquellos miembros de la población correccional cuya clasificación en máxima (Nivel 2) corresponde a:

1. Se entenderá por Máxima Nivel 2 aquellos miembros de la población correccional:
 - a. Cuya naturaleza del delito cometido constituye un riesgo a la seguridad y orden de la institución y seguridad de otros.
 - b. Por ejemplo, serios delitos en contra de funcionarios del orden público, participación en crimen organizado o actos que indiquen un serio riesgo de evasión.
 - c. Conducta predatoria o agresión sexual que resulta en daños físicos graves o muerte de una persona.
 - d. El miembro de la población correccional ha cometido dos (2) o más asesinatos o masacre.
 - e. El miembro de la población correccional ha sido declarado Delincuente Habitual (Separación Permanente de la Sociedad), confinados sentenciados por el Código Penal, Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974.
 - f. El miembro de la población correccional ha cometido un crimen de tal magnitud o las circunstancias en que se cometió han tomando gran notoriedad pública.
2. Aquellos miembros de la población correccional que durante su confinamiento han:
 - a. Ocasionado la muerte a otro miembro de la población correccional.

- b. Llevado a cabo o intentado realizar actos sexuales por la fuerza o amenaza.
- 3. El miembro de la población correccional ha dirigido, organizado o incitado a serios disturbios o motín que resulta en toma de rehenes, daños significativos a la propiedad, daños físicos o muerte.
- 4. El miembro de la población correccional ha conspirado o intentado la introducción o posesión de contrabando que constituyen un serio riesgo de seguridad a la institución.
 - a. Esto incluye, pero no se limita a:
 - 1) Armas mortales. Arma mortal significa cualquier objeto, instrumento o cosa para causar la muerte y que se haya adaptado para dicho propósito de ser un arma, que esté en posesión, y que se utilice como un arma.
- 5. El miembro de la población correccional ha sido identificado como un líder, ejecutador o reclutador de grupo que esté envuelto en conducta negativa.
- 6. El miembro de la población correccional se evadió, o intentó evadirse o cometió actos para facilitar la fuga de una institución de custodia máxima.
- 7. El miembro de la población correccional se evadió o intentó evadirse de una institución correccional, programa de tratamiento, o bajo fuerza de una institución, mediante la

toma de rehenes, o que causó daño físico, o que resultó la misma un grave riesgo a la comunidad.

D. Normas Generales

1. Ubicación

Los confinados en máxima 2 estarán ubicados en celdas individuales.

2. Higiene Personal

a. Los miembros de la población correccional se les proveerán los mismos artículos de ropa de la institución conforme a su nivel de clasificación, que recibe la población general.

b. Se les proveerán toallas, papel higiénico, cepillo, pasta de dientes, jabón y utensilios para afeitarse.

c. Se les proveerán los servicios de lavandería, barbería y ropa de cama bajo las mismas condiciones que el resto de los miembros de la población correccional.

d. Todo miembro de la población correccional tendrá la oportunidad de ducharse y afeitarse una vez al día.

3. Servicios Médicos

a. Se les proveerán los servicios médico y de medicinas y equipo médico (gafas, muletas), entre otros, bajo las mismas condiciones que el resto de la población correccional.

- b. Se desarrollará un procedimiento adecuado para los miembros de la población correccional poder recibir atención médica ("sick call") que le requiera al personal médico evaluar a los miembros de la población correccional por razones de enfermedad o lesiones corporales. Las peticiones de evaluación médica pueden ser generadas por el personal o por el miembro de la población correccional. Los medicamentos recetados serán despachados por el personal médico.
- 4. Servicios de Alimentos
 - a. Todo miembro de la población correccional recibirá los mismos alimentos que recibe la población general.
- 5. Visitas
 - a. Todo miembro de la población correccional conservará el privilegio de recibir visitas. La visitas serán de no contacto. La visita será limitada a no más de tres personas autorizadas, en un período no mayor de una (1) hora.
- 6. Otros Servicios
 - a. Los miembros de la población correccional recibirán los programas educativos, de tratamiento conforme a la disponibilidad de los mismos, necesidades de los

miembros de la población correccional y horarios establecidos por la institución.

- b. Los miembros de la población correccional deberán recibir servicios psicológicos.
- c. Cada miembro de la población correccional tendrá acceso razonable a materiales de lectura.
- d. Los miembros de la población correccional tendrán acceso a servicios de capellanía.
- e. Todo miembro de la población correccional contará con los servicios de recreación por un periodo mínimo de una hora, siete (7) días a la semana, de recreación.
- f. Todo miembro de la población correccional tendrá acceso al servicio de correo.
- g. La concesión de llamadas telefónicas serán restringidas a una (1) vez al mes, no más de quince (15) minutos al mes.
- h. Todo miembro de la población correccional conservará su derecho de acceso a materiales legales.
- i. Los servicios de comisaría estarán limitados una vez al mes hasta un máximo de veinticinco (\$25.00) dólares.

- j. Los miembros de la población correccional no podrán ser asignados a trabajar.

ARTICULO XIV – MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Todo empleado que no cumpla con las normas aquí establecidas podrá ser sometido a la imposición de sanciones administrativas.

ARTICULO XV - DEROGACION

Este Reglamento Interno deroga “Reglamento sobre Unidades Especiales de Vivienda”, aprobado el 30 de diciembre de 2004 y cualquier otra norma o reglamento en conflicto con éste.

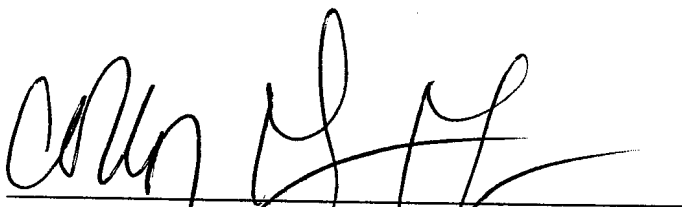
ARTICULO XVI – SEPARABILIDAD

Si cualquier parte de este Reglamento se declarase inválida, ilegal o nula, ello no afectará el resto del mismo.

ARTICULO XVII – VIGENCIA

Este Reglamento es de naturaleza interno y comenzará a regir una vez aprobado por el Secretario.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de marzo de 2010.



Carlos M. Molina Rodríguez
Secretario
Departamento de Corrección y Rehabilitación

Cc: MPC, Oficial Revisor, Expediente Segregación, Area de Programas y Servicios de la Región

ADMINISTRACION DE CORRECCION
UNIDADES ESPECIALES DE VIVIENDA
RENUNCIA DE SERVICIOS O DERECHOS

Yo, el abajo firmante, ubicado en _____ declaro que libremente acuerdo renunciar a mi derecho de:

Miembro de la Población Correccional

Nombre en letra de molde

Firma o Marca

Número

Fecha

Testigo Empleado de la Agencia

Nombre en letra de molde

Firma

Original: Expediente de Segregación del MPC

ADMINISTRACION DE CORRECCION
UNIDADES ESPECIALES DE VIVIENDA

REGISTRO DE REVISIONES REALIZADAS

Nombre del MPC _____:

Número _____

Fecha de Ubicación en UEV _____ Hora: _____

Razón de Segregación (escoger uno)

☐ Vista disciplinaria

☐ Custodia Protectora

☐ Detención Administrativa

☐ Traslado

Revisiones	Firma del Oficial Revisor, CCT, TSP y Fecha	Determinación	Firma Superintendente y Fecha	Razones
1ª semana				
2ª semana				
3ª semana				
30 DIAS				
5ª semana				
6ª semana				
7ª semana				
60 DIAS				
90 DIAS				
4º mes				
5º mes				
6º mes				
7º mes				
8º mes				
9º mes				

INFORMACION REGISTRO PERMANENTE
(Libro de Novedades)

[illegible]

REGISTRO DE ACTIVIDADES

NOMBRE DEL MPC

UBICACION DEY

NUMERO

[illegible]

INFORMACION PERTINENTE: Epiléptico, diabético, suicida, peligroso
Alimentos: Ducha - SI (S) No (N) Refusó
Recreación: Atribuir hora actual, dentro o fuera, el 9/30/10 F; 2/00/2:30 D
Servicios Médicos: el personal médico firmará la bitácora cada turno y el ex
Conducta, Actitud: Comenariatos adicionales se podrán al dorso, si es necesario
Firma del Oficial Correccional: el mismo deberá firmar las bitácora cada turno